tiempo dispuesto, en virtud de la facultad con que se halla
ron. La segunda se contrae á la composicion del si
tio formado ocupado por la casa-vivienda de Pampin con sus
dependencias, en que se manifiesta que pertenece al terreno
de que se halla posee concedido primero al D.n Antonio
Gimenez y posteriormente al D.n Ant.o Gimenez por ser
de una indivisibilidad y principio que se ha po
sado desapercibido por todos, y que sin duda la ha
sido á la disposicion en que se ha visto los Ediles
del terreno de interesar cuanto pongan el Alcal
de Vedmar impuesto favorablemente sobre la ul
tima concesion, sin decidirse de la primera;
en tal estado la Comision para conciliar el bien pu
blico de los mayor numero posible propone una
Resolucion especial que prevalezca el que D.n Ant.o
Gimenez obtenga por ordenes legales sola
mente la que se concede p.r la Junta de Fomento
con que tiene entendido de su inmediacion, y que
todo lo restante que pudiera al terreno, pase
ser del Antonio Gimenez p.r que tenga de ella
el uso que tenga por conveniente, mediante
á que fue el primero concesionario. Junta
dole pues este Ayunt.o acuerda: Se ratifica la
concesion hecha en favor de Antonio Gimenez
en sesion de once de Julio, mediante su
gran antigueedad, quedando por consiguiente
todo el sobrante de concesion hecho en favor